

15
E. 8 ABR. 2022

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2018-00404-00

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia Covid-19, de conformidad a los acuerdos:

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11522, PCSJA20-11523, PCSJA20-11524, PCSJA20-11525, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Agréguese al paginario los citatorios aportados por el extremo actor, donde nos informa que una vez obtenga los certificados de la empresa de correo, los arrimara a este estrado judicial (fls.53-57.1).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral segundo que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por auto calendarado trece (13) de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo, quedando de cargo de la parte interesada la notificación personal de la misma.

Revisada la actuación se observa que. El actor no ha consumado el trámite de notificación a los demandados en los términos del art. 291, 292 y 293 del C. de G. del Proceso.

Así las cosas, la parte ejecutante se hace acreedor de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1° Decretase la terminación de la demanda Ejecutiva de RENTADES S.A. y en contra de VIAS y CONSTRUCCIONES S.A., ALFONSO VEJARANO GAYO y ALFONSO VEJARANO SAMPER.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren vigentes. Toda vez que existe embargo de remanentes, téngase en cuenta el contenido del oficio visible a folio 34.C.1 de la SECRETARIA DE HACIENDA - Oficina de Cobro Coactivo - Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuenta Corrientes y que da cuenta de la deuda a cargo del demandado INVERSIONES MUSY S.A.S., y a favor del fisco, los bienes aquí desembargado póngase a disposición. Si hubiere embargo de remanentes por otra autoridad, póngase en conocimiento lo aquí decidido.

3° A costa de la parte ejecutante, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

4° Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

(2)